



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## SECRETARÍA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 779-2025-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 22 de setiembre de 2025

**Vistos** los Oficios N° 492 y 577-2025-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación, el Oficio N° 0129-2025-UNS-OPP-UPM de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Oficio N° 1481-2025-UNS-OAJ de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 03588-2025-UNS-R del Rectorado de la UNS, y el Acuerdo N° 13 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 51-2025, del 25.08.2025; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220; --- **Que**, mediante Oficio N° 492-2025-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 07.08.2025, el Vicerrectorado de Investigación, alcanza la propuesta del "Reglamento del Centro de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional del Santa", presentado por la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, para su aprobación mediante acto resolutivo, precisando que el mismo cuenta con el Informe Sustentatorio N° 002-2025-VRIN/DPBYS; --- **Que**, asimismo, el referido Reglamento tiene como finalidad estructurar y regular el funcionamiento integral de los Centros de Producción de Bienes y Servicios (CEPROBYS) de la Universidad Nacional del Santa, establecer las estrategias orientadas a la generación de recursos propios, el fortalecimiento de la vinculación de la comunidad universitaria y la consolidación del liderazgo académico y científico de la institución, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción garantizando la calidad de los productos y servicios que se brinde, promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 51-2025, del 25.08.2025, acordó aprobar, con modificaciones del caso, el "Reglamento del Centro de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional del Santa", debiendo el Vicerrectorado de Investigación realizar las correcciones pertinentes, para luego contar con los informes técnicos y legales, para la emisión de la Resolución correspondiente; --- **Que**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Modernización, con Oficio N° 0129-2025-UNS-OPP-UPM, de fecha 01.09.2025, precisa que en merito a la Directiva N° 001-2025-UNS/OPP-UPM que regula la uniformización de criterios para la formulación, modificación y aprobación de reglamentos, emite su opinión favorable a la propuesta del mencionado reglamento; --- **Que**, por su parte, con Oficio N° 1481-2025-UNS-OAJ, de fecha 04.09.2025, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la propuesta antes indicada y solicita la oficialización correspondiente; --- **Que**, por otro lado, el Vicerrectorado de Investigación, con Oficio N° 577-2025-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 22.09.2025, remite el mencionado Reglamento, debidamente reformulado, para su trámite correspondiente; --- **Que**, mediante Memorando N° 03588-2025-UNS-R, de fecha 22.09.2025, la señora Rectora de la UNS, alcanza el mencionado Reglamento, para su oficialización correspondiente; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 51-2025, del 25.08.2025, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° APROBAR** el **REGLAMENTO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, documento que consta de II Títulos, cuarenta y siete (47) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y cuatro (04) Disposiciones Finales, que en 17 folios, sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. --- **2° DISPONER** su vigencia a partir del día siguiente de su publicación. --- **3° DEROGAR** toda disposición que se oponga a la presente Resolución. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Abgdo. Anthony Deyner Velásquez Farro, Secretario General (e), en ausencia del Secretario General Titular**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



Abgdo. Anthony Deyner Velásquez Farro  
Secretario General (e)

**DISTRIBUCION:** Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRETOS, OEI, DBUN, USS, Unidad Médica, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EEGFI, EEGFC, EEGFEH, DAEFM, DAAA, DAICS, DAME, DAE, DABMB, DATMH, DAHCS, DAEC, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, STPAD, Acreditación-EPMH, DIMI, Transparencia, Archivo Central, Archivo.

**MAMG/gmc**

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires

Teléfonos: 311556-310787

Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA

## REGLAMENTO

---

## CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

---

Aprobado por:

**Resolución N° 779-2025-CU-R-UNS**

**Del 22 de setiembre de 2025**








**Nuevo Chimbote – Perú**



*[Handwritten signature]*

# REGLAMENTO DE CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Aprobación del reglamento y órganos responsables:

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADO POR	Dirección de Producción de Bienes y Servicios	
REVISADO	Facultad de Ingeniería	
	Facultad de Ciencias	
	Facultad de Educación y Humanidades	
	Vicerrectorado de Investigación	



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
CAPITULO I: FINALIDAD, ALCANCE, OBJETIVOS, BASE LEGAL, DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES .....	4
<b>TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>7</b>
CAPITULO I: DE LA DENOMINACION Y FUNCIONAMIENTO, CONSTITUCIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y FINES .....	7
CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS .....	10
CAPITULO III: DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN .....	11
CAPITULO IV: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA .....	13
CAPITULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN .....	14
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....</b>	<b>15</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO 1 (sugerencia) .....</b>	<b>166</b>
<b>ANEXO 2 (sugerencia) .....</b>	<b>177</b>



**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I: FINALIDAD, ALCANCE, OBJETIVOS, BASE LEGAL,**  
**DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1° Finalidad**

El presente reglamento tiene como finalidad estructurar y regular el funcionamiento integral de los Centros de Producción de Bienes y Servicios (CEPROBYS) de la Universidad Nacional del Santa, establecer las estrategias orientadas a la generación de recursos propios, el fortalecimiento de la vinculación de la comunidad universitaria y la consolidación del liderazgo académico y científico de la institución, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción garantizando la calidad de los productos y servicios que se brinden, promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales.

**Art. 2° Alcance**

Este reglamento aplica al funcionamiento, gestión y los recursos humanos de los Centros de Producción de Bienes y Servicios en las tres Facultades de la Universidad Nacional del Santa: Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias y Facultad de Educación y Humanidades. Siendo de estricto cumplimiento al momento de presentar, iniciar y/o ampliar actividades que generen recursos económicos de producción de bienes y/o servicios.

**Art. 3° Objetivos**

**3.1 Objetivos Estratégicos**

- a. Impulsar la creación de nuevos CEPROBYS y afianzarlos con el mejoramiento continuo, al servicio de la comunidad universitaria y público en general, y que generen recursos propios para la UNS.
- b. Optimizar la administración y los recursos de los CEPROBYS, garantizando su eficiencia y su rentabilidad.

**3.2 Objetivos Específicos**

- a. Establecer los procedimientos para la creación, organización, funcionamiento, régimen administrativo y financiero de las actividades de los CEPROBYS de la UNS.
- b. Formular proyectos para la creación de nuevos CEPROBYS, considerando su factibilidad, autofinanciamiento y rentabilidad en el tiempo.
- c. Fortalecer la gestión de los CEPROBYS, mediante el empleo de las tecnologías de la información.
- d. Promover la innovación permanente, para adquirir ventajas competitivas en los mercados nacionales e internacionales.



- e. Establecer alianzas estratégicas con los diversos sectores empresariales e institucionales que permitan un mejor desarrollo de los CEPROBYS

#### Art. 4° Base Legal

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNS se rigen por las siguientes normativas:

- a) Constitución Política del Perú, art. 18°
- b) Ley N°30220 - Ley Universitaria y sus modificatorias (Artículos 3°, 5°, 6°, 8°, 54°, 110°, 112° y 117°.
- c) Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- d) La Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- e) Ley No. 28303 - Ley Marco de Ciencia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado mediante Ley 30806.
- f) Ley No. 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos.
- g) Decreto Supremo No. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento administrativo General.
- h) Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, Art. 3° **Prohibición de doble percepción de ingresos.**
- i) Ley 28212 Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. DU N°038-2006 Modifica la Ley 28212, Art. 2° **Topes de ingresos.**
- j) Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública
- k) Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, 2017 y sus modificatorias. (Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R N° 001-2017-AUT-R-UNS, Art. 171° a 181°).
- l) Reglamento de Organización y Funciones de la UNS, 2023.
- m) Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UNS, 2024.
- n) Ley No. 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- o) Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (Resolución N° 472-2025-CU-R-UNS), del 02 junio de 2025.

#### Art. 5° Definiciones

- a) **DPBYS:** Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- b) **CEPROBYS UNS:** Centro de Producción de Bienes y Servicios de la UNS.
- c) **Bien:** Es el resultado de los esfuerzos humanos para satisfacer las necesidades y deseos de las personas. Puede ser tangible o intangible.
- d) **Servicio:** Son actividades o procesos intangibles.
- e) **Centros de Producción:** Son unidades operativas que forman parte de la estructura institucional y tienen como función la producción de bienes y prestación de servicios en las áreas de conocimiento y especialización académica de la universidad. Estos centros de producción están vinculados al Vicerrectorado de Investigación, y se rigen por políticas y normas que garantizan su aporte a los objetivos académicos, de investigación y de proyección social de la UNS.



- f) **Consejo Universitario (CU):** Órgano de gobierno de la UNS encargado de aprobar la creación, modificación y supervisión de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- g) **I+D+i:** Investigación, Desarrollo e Innovación, es el proceso sistemático que combina investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para generar conocimiento y aplicarlo en la creación de bienes y servicios con valor agregado.
- h) **Visión empresarial:** consiste en la forma en que se dirige y maneja CEPROBYSUNS.
- i) **Gestión auto sostenible:** Gestión sostenible de los centros de producción, que deben operar de manera eficiente, responsable y respetuosa con el medioambiente, la sociedad y la generación de recursos económicos
- j) **Gestión por resultados:** Es un modelo de gestión que se basa en la definición de objetivos estratégicos claros y medibles, en el seguimiento y evaluación del desempeño de la organización para alcanzar objetivos.
- k) **Gestión rentable:** Significa optimizar los recursos disponibles, maximizar los ingresos y minimizar los costos, todo con el fin de obtener ganancias y aumentar el valor, a través de decisiones inteligentes.
- l) **Fomento de la competitividad empresarial:** Desarrollo de habilidades para disminuir los costos durante el proceso productivo.
- m) **Desarrollo integral de la sociedad:** Significa mejorar de las condiciones de vida, basado en la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y en la protección del medio ambiente, mediante actividades productivas y de servicios.
- n) **Actividades:** Son labores que desarrolla CENPROBYS, que deben tener relación con la visión y misión institucional.
- o) **Desarrollo sustentable:** Es un modelo de vida que busca satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos del futuro.
- p) **Energías renovables:** Son aquellas que provienen de fuentes naturales que se renuevan de forma ilimitada o más rápido de lo que se consumen. Se caracterizan por no utilizar combustibles fósiles y por ser inagotables
- q) **Inteligencia Artificial:** La inteligencia artificial, o IA, es tecnología que permite que las computadoras simulen la inteligencia humana y las capacidades humanas de resolución de problemas.
- r) **Nanotecnologías:** La nanotecnología es la comprensión y el uso de la materia en una escala atómica y molecular para fines industriales.

#### Art. 6° Disposiciones Generales

- a. El presente Reglamento, es un instrumento normativo mediante el cual se orienta claramente los procedimientos que permitan desarrollar en forma eficiente las actividades de los CEPROBYS. Asimismo, norma la finalidad, objetivos, alcance, base legal, disposiciones generales, de la denominación y funcionamiento, constitución y fines de los centros de producción de bienes y servicios (CEPROBYS) de la Universidad Nacional del Santa.
- b. Las actividades que desarrollen los CEPROBYS, deben encuadrarse dentro misión institucional de la UNS.



- c. El presente Reglamento es de total cumplimiento, bajo responsabilidad, por parte de la Comunidad Universitaria (autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad y los miembros del comité directivo de los CEPROBYS).

## TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPITULO I: DE LA DENOMINACION Y FUNCIONAMIENTO, CONSTITUCIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y FINES

#### Art. 7° Denominación y Funcionamiento

- a. Los **CEPROBYS** son entidades empresariales, constituidas, organizadas y administradas por la Universidad Nacional del Santa, a través de la DPBYS, destinadas a desarrollar actividades productivas especializadas y autofinanciadas acordes con altos estándares de calidad, dirigidas a la comunidad universitaria y público en general con el objetivo de obtener recursos económicos que complementen a los otorgados por el Estado para que la Universidad cumpla con sus fines y propósitos.
- b. Por su propia naturaleza y para el cumplimiento de sus fines, una vez aprobado el presupuesto, los CEPROBYS dispondrán de sus propios recursos, contarán con procesos y trámites simplificados para contratar personal, adquirir bienes, obtener financiamiento bajo características especialmente dispuestas y dentro de la normatividad a la que se acoge la Universidad en su conjunto.
- c. Los CEPROBYS en funcionamiento y los que se creen posteriormente, estarán sujetos a las disposiciones normativas internas pertinentes.
- d. Los **CEPROBYS** realizan actividades en áreas compatibles con las carreras profesionales y especializaciones que oferta la UNS, con énfasis a la industria, comercio, tecnología, turismo, servicios especializados para el desarrollo económico – social; asimismo con servicios complementarios de salud y educación y otras afines.

#### Art. 8° CONSTITUCIÓN

Los **CEPROBYS** pueden constituirse bajo las siguientes condiciones:

a) **Iniciativa Institucional:**

- Dirección de Producción de Bienes y Servicios: La propia Dirección de Producción, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, puede proponer la creación de un centro de producción con base en necesidades identificadas, oportunidades de innovación, o como respuesta a un área estratégica de desarrollo institucional.
- Consejo Universitario: Por iniciativa del Consejo Universitario, quien puede identificar la necesidad de crear un centro en función de los objetivos académicos, investigativos o sociales de la UNS.



**b) Propuesta de las Facultades:**

- Decanatura de una Facultad: Un centro de producción puede ser propuesto por la Decanatura de alguna facultad, especialmente cuando el centro se alinea directamente con el desarrollo de programas académicos o de investigación específicos a esa facultad.
- Consejo de Facultad: Si el Consejo de Facultad identifica áreas que pueden beneficiarse de la creación de un centro de producción, puede iniciar el proceso de creación, presentando un proyecto ante el Consejo Universitario.

**c) Solicitud de una Alianza Estratégica:**

- Instituciones Externas: Mediante alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que busquen asociarse con la UNS para desarrollar bienes o servicios de interés común, especialmente si dichos servicios generan valor académico y económico para la universidad.
- Convenios de Colaboración: Bajo convenios de colaboración o acuerdos específicos, un centro de producción puede establecerse como resultado de una colaboración en proyectos de investigación o de transferencia de tecnología.

**d) Proyectos de Investigación con Potencial Productivo:**

- Áreas de Investigación: Cuando los resultados de un proyecto de investigación académico demuestran un alto potencial para generar bienes y servicios, los investigadores pueden proponer la creación de un centro para aprovechar dicho potencial productivo, siempre en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- Innovación y Transferencia Tecnológica: Proyectos orientados a la transferencia de tecnología y conocimiento a la comunidad también pueden motivar la constitución de un centro de producción para facilitar esta transferencia y el desarrollo social.
- Uso de patentes: Las patentes con potencial para formar centros de producción dentro de la UNS podrían enfocarse en áreas estratégicas como la adaptación y mitigación al cambio climático, la valoración y uso sostenible de la biodiversidad, la economía circular, la salud, la seguridad alimentaria, las energías renovables y las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).

**e) Respuesta a Necesidades de la Comunidad:**

- Identificación de Demandas Sociales o Regionales: Si se identifican necesidades específicas de la comunidad local o regional que pueden ser atendidas a través de la UNS, la universidad puede constituir un centro de producción orientado a satisfacer estas demandas, contribuyendo al desarrollo social y económico de la región.
- Responsabilidad Social Universitaria: En alineación con los principios de responsabilidad social universitaria, los centros de producción pueden constituirse para ofrecer servicios que generen impacto positivo en la comunidad.

**Art. 9° Para la creación de un Centro de Producción de Bienes y Servicios dentro de las Facultades en la UNS, debe cumplir con los siguientes requisitos básicos:**



- a) Estudio de Factibilidad: Un análisis detallado que determine la viabilidad económica, técnica, y social del centro, asegurando su capacidad de auto sostenibilidad y su alineación con los objetivos de la UNS.
- b) Proyecto de Creación, Organización Estructural y Funcionamiento: Un documento formal que contemple los objetivos, estructura organizativa, recursos necesarios y plan operativo del centro de producción.
- c) Normatividad Interna: Propuestas de normativas específicas para la administración y regulación de las actividades del centro, en línea con los reglamentos generales de la UNS.
- d) Aprobaciones Institucionales: Resolución de Aprobación por el Consejo de Facultad para los centros facultativos.
- e) Resolución de ratificación de la aprobación del proyecto por el Consejo Universitario.

#### **Art. 10° Procedimiento para la Creación de un Centro de Producción Facultativo**

1. **Presentación de Estudio de Factibilidad y Proyecto de Creación:** La Facultad interesada en la creación de un centro debe presentar un estudio de factibilidad junto con un proyecto de creación ante el Decano de la Facultad. Este proyecto debe contener los objetivos, estudios de mercado, presupuesto (Indicando actividad operativa, meta física y detalle del presupuesto, proyección de ingresos y gastos), financiamiento, inversión, entre otros aspectos básicos; además, debe regirse mínimamente dentro del marco de visión empresarial y gestión por resultados. (ver Anexo 1).
2. **Revisión y Aprobación por el Consejo de Facultad:** El Consejo de Facultad evalúa los documentos presentados. De ser aprobado, el Consejo eleva la propuesta al Consejo Universitario para su ratificación.
3. **Aprobación y Resolución del Consejo Universitario:** El Consejo Universitario ratifica la propuesta y emite una resolución oficial para la creación del Centro de Producción Facultativo, quien dependerá del Decano y será gestionado bajo el reglamento aprobado.

**Art. 11°** La gestión administrativa, legal, económica, contable y otros, se sujetarán a los respectivos dispositivos legales vigentes y las de carácter presupuestario y de control, aprobadas para el Sector Público.

**Art. 12°** El Reglamento Interno de los CEPROBYS de las facultades, deberán ser aprobados por el respectivo Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

#### **Art. 13° FINES**

- a. Generar recursos económicos para la Universidad.
- b. Desarrollar capacidades de innovación productiva, emprendimiento y gestión de proyectos vinculadas a las áreas académicas, de investigación, proyección social y de desempeño profesional.
- c. Ofertar bienes y servicios de calidad para competir en el mercado nacional e internacional.
- d. Atender la demanda social y orientar la gestión de recursos propios para investigación e infraestructura de la Facultad o Universidad.



- e. Fomentar en la comunidad universitaria la participación profesional en la elaboración y ejecución de programas productivos, sociales y proyectos empresariales con protección al medio ambiente y responsabilidad social.

## **CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**Art. 14°** Corresponde al Consejo de Facultad de origen donde se crearon los centros de producción de bienes y servicios:

- a) Aprobar las líneas de política y estrategia de los CEPROBYS.
- b) Aprobar los documentos normativos de gestión organizacional y funcional de los CEPROBYS.
- c) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual presentado por el Comité Directivo del CEPROBYS.
- d) Aprobar o desaprobar la gestión, las cuentas y el Informe Anual de Resultados Económicos.
- e) Designar y remover a los miembros del Comité Directivo.
- f) Proponer investigaciones, auditorías y balances.
- g) Transformar, fusionar, disolver o liquidar los CEPROBYS.
- h) Disponer la aplicación de las utilidades que hubiesen de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento.
- i) Ratificar las subvenciones del Directorio de los CEPROBYS, las subvenciones para el personal docente y administrativo, así como las propinas para los estudiantes que apoyan en dichos CEPROBYS.
- j) Resolver los casos que no estén previstos en el presente Reglamento.

**Art. 15°** Los CEPROBYS, tienen autonomía en su gestión económica, financiera y administrativa con sujeción a las normas de este Reglamento, las normas vigentes del Sector Público, de la Universidad y del Reglamento Interno de cada CEPROBYS.

**Art. 16°** Los CEPROBYS, priorizarán la participación de los docentes, estudiantes, egresados y trabajadores no docentes de la Facultad respectiva; y sólo cuando sea necesario podrán participar profesionales o técnicos externos, los cuales no deben tener proceso en curso o alguna sanción administrativa o judicial.

**Art. 17°** Los CEPROBYS, para iniciar sus labores deberán estar inscritos en el Registro de Centros de Producción a cargo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios del VRIN. El mencionado Registro contendrá el nombre del centro de producción, el nombre de la Dependencia Administrativa o Facultad a la que pertenece, el número y fecha de la Resolución Rectoral que autoriza su creación, los nombres de los miembros del Directorio y el número de registro que lo identifique; asimismo, se deberá adjuntar el Reglamento Interno del CEPROBYS.



*Handwritten signature*

- Art. 18°** Los CEPROBYS, deberán mantener un registro de proyectos elaborados según sus necesidades, sean estos de bienes o servicios.
- Art. 19°** Los CEPROBYS, deberán remitir a la DPBYS del VRIN el Registro de Participantes, colaboradores y organizaciones que participan en el desarrollo de las labores de los centros de producción.
- Art. 20°** Los CEPROBYS, deberán brindar información, con carácter obligatorio, cuando la DPBYS lo requiera, acerca de los resultados de gestión, cuentas e informes de resultados económicos.
- Art. 21°** Los CEPROBYS, tendrán como organización un Comité Directivo de tres (03) miembros, conformado por docentes ordinarios de la UNS.
- Art. 22°** Los diversos procedimientos que ejecutan los CEPROBYS, deberán estar formalizados en su Manual de Procedimientos (MAPRO).

### **CAPITULO III: DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN**

- Art. 23°** El Comité Directivo de los CEPROBYS, estará constituido por tres (03) miembros docentes y/o trabajadores no docentes, dedicados a tiempo completo y respetando la carga lectiva y/o administrativa que ya tiene con la universidad. Si el CEPROBYS, es de la Facultad, la propuesta estará a cargo del Consejo de Facultad.
- Art. 24°** El Comité Directivo, está constituido por:
- Un Presidente.
  - Un Director Gerente.
  - Un Director Administrativo o Académico.
- Art. 25°** Funcionalmente dependen del Consejo de Decanos, conformado por los tres (3) Decanos de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Educación y Humanidades.
- Art. 26°** Los miembros del Comité Directivo, serán designados por el Consejo de Decanos, por un período de dos (02) años, renovables por dos años más.
- Art. 27°** Son requisitos para ser designado miembro del Comité Directivo del CEPROBYS:
- Ser docente o trabajador no docente nombrados de la Universidad.
  - En el caso de los CEPROBYS de las Facultades, tener experiencia de gestión en empresas públicas o privadas no menor de dos (2) años en los servicios que presta el CEPROBYS o afines y/o al menos, haber llevado un curso de especialización (Diplomado o Maestría) en gerencia de empresas.
- Art. 28°** El Comité Directivo, se reunirá en sesión ordinaria en forma mensual y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.
- Art. 29°** Para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones del Comité Directivo,



se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran.

Art. 30° Son facultades del Comité Directivo:

- a) Establecer los objetivos y estrategias del CEPROBYS, en función a las normas de las mejores prácticas organizacionales.
- b) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- c) Presentar al Consejo de Facultad el Informe Anual de Resultados de Gestión Administrativa y Económica.
- d) Supervisar y controlar la gestión económica, financiera y administrativa del CEPROBYS.
- e) Velar por la integridad de los sistemas administrativos de los CEPROBYS.
- f) Aprobar las adquisiciones, contrataciones o participaciones en licitaciones públicas y privadas, según presupuesto y dentro del ordenamiento legal vigente.
- g) Aprobar las contrataciones, subvenciones u otras erogaciones al personal del CEPROBYS, según presupuesto y dentro del ordenamiento legal vigente.
- h) Otras que se establezcan en el Reglamento Interno del CEPROBYS.

Art. 31° Las subvenciones de los miembros del Comité Directivo, tendrán una compensación económica mensual establecida en una disposición específica del Reglamento Interno del CEPROBYS.

Art. 32° Del Presidente del Comité Directivo

- a) El Presidente del CEPROBYS de Facultad, es designado por sus propios miembros en una reunión ordinaria. Luego es aprobado por el Consejo de Decanos y ratificado por los Consejos de Facultad de las tres facultades. El Presidente puede ser docente o trabajador no docente de la Universidad. Los requisitos deben ajustarse al Art. 27° b). En el Reglamento Interno se indicará la forma de elegir al Presidente.
- b) El Reglamento Interno y los Instrumentos de Gestión del CEPROBYS, establecerán las funciones de los Directores. Entre las funciones del Presidente, se indican:
  - i. Formular y elevar para la aprobación del Comité Directivo el Plan Anual de Trabajo.
  - ii. Convocar y presidir cada reunión del Comité Directivo.
  - iii. Ejecutar la gestión económica, financiera y administrativa del CEPROBYS, con orientación a insertar al CEPROBYS en las organizaciones de la sociedad y alcanzar los objetivos señalados en su Plan Anual de Trabajo.
  - iv. Presentar ante el Comité Directivo los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, al término del ejercicio presupuestal.
  - v. Mantener los libros contables actualizados, según corresponda.
  - vi. Mantener y conservar los bienes consignados en el Inventario.
  - vii. Cautelar los fondos económicos del CEPROBYS.
  - viii. Evaluar trimestralmente las actividades del CEPROBYS e informar a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios del VRIN, cuando ésta lo requiera.



- ix. El cumplimiento de las normas de la Universidad que correspondan y de las fijadas en el Reglamento Interno del CEPROBYS.
  - x. Otras que le asigne la autoridad correspondiente.
- Art. 33° La remuneración del Presidente, en el caso de ser designado, o la subvención, en el caso de un docente o trabajador no docente, tendrá un monto mensual establecido en una disposición específica del Reglamento Interno del CEPROBYS, la misma que debe guardar concordancia con el ordenamiento legal vigente y con la rentabilidad generada.

#### CAPITULO IV: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

- Art. 34° Los CEPROBYS, al inicio de sus operaciones deberán contar con recursos económicos y materiales constituido por los bienes muebles e inmuebles y los aportes económicos que les otorgue la Facultad o provenientes de terceros, según corresponda.
- Art. 35° Los recursos económicos en efectivo aportados para los fines de constitución o inicio de actividades, deberá ser parte del capital inicial que deberá tener el CEPROBYS y que serán recuperados con las rentas del mismo centro.
- Art. 36° La gestión, uso y disposición de los recursos propios generados por los CEPROBYS, son de responsabilidad única y estricta del Comité Directivo. Dicho uso se hará respetando los principios y normatividad sobre rendición de cuentas.
- Art. 37° Los costos de producción y gastos operativos de administración, ventas y financieros de los CEPROBYS, deberán ser cubiertos exclusivamente por sus ingresos propios; en ningún caso las remuneraciones, subvenciones y otras erogaciones provendrán de la Facultad o de la Dirección General de Administración (DGA).
- Art. 38° Las remuneraciones del personal contratado o recibo por honorarios, serán propuestos por el Presidente, aprobadas por el Comité Directivo y el Consejo de Decanos y con ratificación del Consejo de Facultad, la DPBYS y del Consejo Universitario, respectivamente, las mismas que deberán guardar concordancia con el ordenamiento legal vigente.
- Art. 39° Las subvenciones que correspondan a docentes o administrativos que laboren en el CEPROBYS, serán propuestos por el Presidente, en función de la productividad individual, aprobadas por el Comité Directivo y el Consejo de Decanos y con ratificación del Consejo de Facultad, la DPBYS y del Consejo Universitario, respectivamente, las mismas que deberán guardar concordancia con el ordenamiento legal vigente.
- Art. 40° La distribución económica anual de los ingresos, deducidos los costos de producción, los gastos administrativos y gastos de ventas y gastos financieros, para el caso de los CEPROBYS de las Facultades, en concordancia con el artículo 179° del Estatuto de la UNS se realizará en la siguiente proporción:
- a) El 10% del resultado neto del ejercicio será deducido para la Administración Central, por concepto de gastos de administración, infraestructura, servicios básicos, intangible (nombre UNS), entre otros.
  - b) Del 90% restante del total, será distribuido en porcentajes para la Facultad



y el mejoramiento del CEPROBYS, con fines de Investigación e Infraestructura y Equipamiento de la Facultad, de acuerdo al siguiente detalle:

Reinversión en el CEPROBYS	25%
Inversión en Investigación de la Facultad	35%
Inversión en Infraestructura y Equipamiento de la Facultad	30%

- Art. 41° Los CEPROBYS, deberán enviar trimestralmente, con carácter obligatorio, a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios del VRIN, el informe económico financiero de su gestión.
- Art. 42° Para garantizar la continuidad y el desarrollo de los CEPROBYS, los mismos deberán constituir un fondo de contingencia que deberá prever el financiamiento necesario para la adquisición de insumos o servicios varios para la continuidad de sus operaciones. Esto deberá estar dentro del Reglamento Interno de los CEPROBYS.
- Art. 43° Todos los bienes que adquieran los CEPROBYS para su funcionamiento están a disposición de éstos y forman parte del patrimonio de la Universidad y darán cumplimiento a las normas de bioseguridad, vigilancia y protección.

#### **CAPITULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN**

- Art. 44° Previo informe de la Facultad a la que pertenezca el CEPROBYS, de la DPBYS del VRIN, los órganos competentes como el Consejo Universitario, la DPBYS y el Consejo de Facultad dispondrán la disolución o liquidación del CEPROBYS que en dos años consecutivos no haya generado ingresos suficientes para cubrir sus costos y gastos de funcionamiento. Según ello, el último Comité Directivo deberá responsabilizarse por saldar las cuentas sin recurrir al patrimonio de la Facultad o la Universidad.
- Art. 45° El Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, respectivamente, con previo dictamen de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios del VRIN, dispondrán la fusión, disolución o liquidación de los CEPROBYS por los siguientes motivos:
- a) Cuando se compruebe malversación de los fondos del CEPROBYS, a través de una auditoría.
  - b) Cuando no desarrollen actividades durante un año.
- Art. 46° Los bienes inventariados de los CEPROBYS que se disuelven o se liquidan, pasarán a poder de la Facultad o la Unidad Académica gestora que se disponga mediante Resolución Rectoral, previo cumplimiento de las obligaciones que pudiesen existir.
- Art. 47° La fusión, disolución y liquidación de un CEPROBYS de Facultad será ratificada por el Consejo Universitario y dará lugar a la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera** Los CEPROBYS existentes a la fecha en el plazo no mayor a cuatro (4) meses deberán adecuarse al presente Reglamento, así como aprobar, modificar o actualizar su Reglamento Interno y adecuar sus Instrumentos de Gestión de acuerdo a las normas vigentes.
- Segunda** Los centros de producción de bienes y servicios deberán reportar de forma periódica sus actividades, ingresos y resultados operativos a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios. La periodicidad y el formato de estos reportes serán establecidos por la DPBYS en coordinación con la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la UNS.
- Tercera** Cualquier modificación a la estructura organizativa, funciones o procedimientos del Centro de Producción de Bienes y Servicios deberá ser evaluada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario. Las modificaciones que impliquen cambios significativos en el reglamento deberán ser registradas oficialmente en una actualización del documento.
- Cuarta** Los Centros de Producción de Bienes y Servicios podrá solicitar al Consejo de Facultad, de manera excepcional, la aprobación de contratar personal temporal para proyectos específicos de acuerdo con la disponibilidad de recursos a generarse y en cumplimiento con las normativas laborales vigentes en la universidad.

## DISPOSICIONES FINALES

- Primera** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, los Consejos de Facultad de la UNS y ratificada por el Consejo Universitario y su publicación oficial en los canales institucionales de UNS.
- Segunda** La interpretación de las disposiciones contenidas en este reglamento corresponderá a los Decanos de las Facultades y a la DPBYS del VRIN. En caso de duda o conflicto en la aplicación del reglamento, el Consejo Universitario será la instancia de resolución final.
- Tercera** Las disposiciones de este reglamento serán revisadas periódicamente, cada dos (2) años, o cuando los Decanos de las Facultades y/o la DPBYS del Vicerrectorado de Investigación lo considere necesario, para asegurar su adecuación a los objetivos institucionales, las políticas de la UNS y el contexto normativo vigente.
- Cuarta** Todo aspecto no contemplado en el presente reglamento se resolverá conforme a la normativa general de la Universidad Nacional del Santa y, en su defecto, por las disposiciones legales aplicables a las instituciones de educación superior universitaria en el ámbito nacional.



## ANEXO 1 (sugerencia)

### ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA CREACIÓN DE UN CENTRO DE PRODUCCIÓN FACULTATIVO

1. Generalidades del proyecto
2. Objetivos del proyecto
3. Estudio de mercado
4. Tamaño y localización
5. Ingeniería del Proyecto productivo o detalle del servicio
6. Inversiones
7. Financiamiento
8. Presupuesto de ingresos y egresos
9. Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del bien o servicio
10. Evaluación económica y financiera

### PAUTAS REFERENCIALES PARA ELABORACION DE PROYECTO DE UN SERVICIO DE CAPACITACION FACULTATIVO

1. Datos Generales
2. Descripción del Proyecto
  - 2.1 Justificación del proyecto
  - 2.2 Impacto del proyecto
  - 2.3 Estudio del mercado
  - 2.4 TUPA-Texto Único de Procedimiento Administrativo
  - 2.5 Organización institucional y ubicación del proyecto
  - 2.6 Plan de monitoreo y evaluación
  - 2.7 Estructura de costos
  - 2.8 Análisis de Rentabilidad del proyecto
  - 2.9 Anexos



## ANEXO 2 (sugerencia)

### PROYECTO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS (Colocar la entidad que propone)

#### 1. DATOS GENERALES

- 1.1. Dependencia y/o Unidad Orgánica: Que propone el bien o dar un servicio a la Comunidad
- 1.2. Responsables. Nombre del Coordinador General, en caso el CEPRO tenga más de un servicio se podrá contar con un coordinador por servicio y el apoyo con un administrativo.
- 1.3. Lugar. Colocar el sitio donde se brindará el bien y/o servicio

#### 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 2.1 Fundamentación. Fundamentar el bien y/o servicio a ofrecer, resaltar la importancia hacia la Comunidad y Sociedad.
- 2.2 Justificación. Justificar la creación del bien y/o servicio
- 2.3 Base Legal. Colocar las normas que afianzan el bien y/o servicio a realizar.
- 2.4 Aspecto Académico. Si corresponde (por ejemplo, el desarrollo de un curso).
- 2.5 Metodología. Detallar el funcionamiento del bien (es) y/o servicio (s) que ofrecerá el Centro de Producción. Puede incluir un cronograma si lo amerita.

#### 3. OBJETIVOS

- 3.1. Objetivo General
- 3.2. Objetivos Específicos

#### 4. ALCANCE

#### 5. METAS

- 5.1. Destinatarios. A quien se ofrece el bien o el servicio
- 5.2. Tiempo. En el caso corresponda, duración del bien o servicio

#### 6. RECURSOS

- 6.1. Recursos Humanos. Detallar el personal docente, administrativo y/o alumno que participara en el Centro de Producción.
- 6.2. Recursos Materiales. Con que cuenta el Centro de Producción.
- 6.3. Recurso Financiero. De acuerdo a la Resolución Rectoral N° 2342- 2006-UNFV.

#### 7. COSTOS y BENEFICIOS

#### 8. PUBLICIDAD

